	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 7

Ibagué, 21 de enero de 2021.

Doctora
JULIANA MACÍAS BARRETO.
 Secretaria General.
 IBAL S.A. E.S.P.
 Ibagué.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME FIN DE EVALUACIÓN No. 103 de 2020.
 Cuyo objeto es SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

Respetada Doctora;


Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación publicado el pasado 07 de enero de 2021 dentro del proceso de la referencia.

OBSERVANTE: CONSORCIO SEGURIDAD LABORAL
FECHA: 20 de enero de 2021.
MEDIO DE ENVIÓ: Correo Electrónico.

Observación Primera: correspondiente al ítem 18.

Respuesta Observación Primera: No se accede a la observación de la referencia, puesto que dicha situación debió ser debidamente objetada en el traslado otorgado para presentar observaciones a los términos de referencia, situación que no se ejecutó dentro del caso de marras, por lo cual, los proponentes estaban en el deber y la obligación de cumplir con la especificaciones técnicas relevantes y que interfieren en la calidad del producto.

De igual forma, los términos de la referencia son claros al referenciar el signo ® (marca registrada) por ende, el comité evaluador, sí estaba en la obligación de exigir que el producto fuera de marca registrada. Ahora bien el observante manifiesta que el actuar del comité evaluador es discriminatorio, sin embargo no especifica que en el informe de evaluación publicado el día 07 de enero de 2021, en su pagina 28, el comité evaluador determinó que los dos proponentes cumplieran, empero una vez analizadas las observaciones presentadas por los 2 proponente,

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 7

se evidenció que los mismos no cumplían, haciendo la claridad que la exigencia incumplida es de importancia respecto a la calidad del producto.

Así las cosas, el observante contó con el término necesario para allegar los documentos que desvirtuara la postura fijada por el proponente COMERCIALIZADORA CDT SAS, situación que fue obviada por el proponente y se rehusó a entregar la información solicitada por el comité evaluador. Máxime cuando el mismo contaba con la facultad de solicitar la aclaración de información cuando lo estimara necesario. Ahora bien, respecto a la aplicación de la buena fe, el comité evaluador tiene claridad, que la misma se debe aplicar en todo proceso contractual, siempre y cuando la entidad no tenga dudas frente al producto o a la información aportada por los proponentes, situación que fue desquebrajada al momento de refutarse por parte del proponente COMERCIALIZADORA CDT SAS.

Observación segunda: correspondiente al ítem 28. traje impermeable para moto con cubre botas- cinta reflectiva.

Respuesta Observación Segunda: Las bandas reflectivas son un requisito esencial del producto solicitado, sin las mismas, el traje impermeable sería inseguro para los funcionarios del IBAL SA ESP OFICIAL, por consiguiente el producto ofertado no acreditó tener las bandas reflectivas, pese a los requerimientos realizados por el comité evaluador. Si bien es cierto, los fichas técnicas no deben contener la literalidad de los términos de referencia, pero si debe contener los requisitos esenciales del productos. Por consiguiente no se accede a la observación.

Observación Tercera: Respecto al ítem 35 bota de caucho color negra- masculina y femenina errores graves.


Respecto Observación Tercera: En efecto el comité evaluador analizó las muestras y determinó que las mismas no cumplen con las medidas solicitadas por la entidad. Lo anterior se evidencia en las imágenes adjuntas en la siguiente pagina;







Corolario a lo anterior, se evidencia claramente que la bota allegada no cumple con las medidas establecidas por la entidad, al igual que no cuenta con la normatividad ISO 20345 Y ASTM F 2413-18, requisito que no fue controvertido por el proponente.


	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 7

Observación cuarta: ítem calzado operativo en composite masculino y femenino.
Respuesta Observación Cuarta: en efecto se realizó el requerimiento al fabricante BOTAS AGROINDUSTRIALES SAS con la finalidad de que allegara los documentos que acreditaran que la empresa o el producto contaban con la normas establecidas en los términos de referencia, empero, en la información allegada se entregó un certificado expedido por el mismo fabricante, más no las certificaciones que avalaran que el producto cumplía. Por consiguiente se hace hincapié que el comité evaluador no ignora las respuestas, simplemente que la misma no fue resuelta de fondo, por lo cual no se efectuó modificación alguna en el informe final de evaluación.


Observación Quinta: frente al ítem 38 Rodilleras Para Trabajo En Posicion De Rodilla.
Respuesta Observación Quinta: se reitera que el comité evaluador contaba con las facultades para solicitar la aclaración de información, claramente el oferente no acreditó que el producto contara con la norma EN ISO 13688:2013 Y EN14404:2004+A1:2010, razón por la cual se determinó que el mismo no cumplía. Ahora bien, si el proponente es el mismo fabricante y si en verdad cumple con los requisitos del pliego, no hay razón para negar la entrega de los mismos al comité evaluador, máxime cuando están alertando a la entidad que el producto ofertado NO CUMPLE.

Observación Sexta: frente al ítem 45.
Respuesta Observación sexta: si la ficha técnica con la que contaba el proponente no cumplía con la totalidad de las especificaciones relevantes del producto, dicha situación debió ser observada en su momento, situación que no ocurrió en el caso de marras, por consiguiente el comité evaluador no accede a la observación de la referencia.

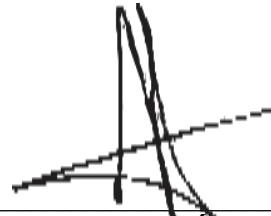
Observación Séptima: el rechazo a COMERCIALIZADORA CDT SAS es de carácter insubsanable, definitivo, irrevocable y debe establecer otros incumplimientos que fueron tomados como cumple.
Respuesta Observación Séptima: Frente a las observaciones de la propuesta presentada el comité evaluador no realizara pronunciamiento alguno, por cuanto ya fueron abordadas en su momento, sin embargo se aclara que la propuesta de COMERCIALIZADORA CDT SAS también fue rechazada por el comité evaluador, razón por la cual no se permitirá algún tipo de subsanación y/o habilitación.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 7

Se suscribe con cordialidad;



ÁLVARO FRANCISCO USECHE PERDOMO
Gestión de Recursos Físico y Servicios
Generales



ANDRÉS FELIPE CALDERÓN QUIROGA
Director Administrativo y Financiero.



PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
Abogada Externa Secretaría General